



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: banco agrario de Colombia s.a.

Demandado: luz marina ochoa zapata y Joel ochoa zapata

Radicación: 73-270-40-89-001-2021-00018-00.

Acorde con el artículo 93 del Estatuto General del Proceso, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, EL -PAGARE- No. 066226100004644; cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 424 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia se librara mandamiento de pago con la advertencia que el término de los ejecutados LUZ MARINA OCHOA ZAPATA con cedula No.28.744.901 y JOEL OCHOA ZAPATA con cedula de ciudadanía No. 75.000.408, que dispone para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P. y mediante reposición las excepciones previas numeral 3 artículo 442 del Código General Del Proceso.

El demandado dentro del término de cinco (5) días, deberá hacer el pago, al tenor del Artículo 431 del Código General del Proceso. De conformidad con 318 del Código General del Proceso contra este auto procede recurso de reposición y no procede recurso de apelación contra el mandamiento ejecutivo artículo 438 ibídem.

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,  
CELULAR 3177758280 [J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co)<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN**, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En contra del los ejecutados LUZ MARINA OCHOA ZAPATA con cedula No.28.744.901 y JOEL OCHOA ZAPATA con cedula de ciudadanía No. 75.000.408, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de tres millones ciento cuarenta y seis mil treinta pesos M/ct \$ 3.146.030 como capital PAGARE No. 066226100004644.

1.2. Interese corrientes por el valor de trecientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos M/cte \$373.649, a la tasa DTF +7 efectivo anual, desde el 7 de septiembre de 2015 al 7 de marzo de 2016.

1.3. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 8 de marzo de 2016 hasta verifique el pago total.

1.4. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

**SEGUNDO.** Ordena LUZ MARINA OCHOA ZAPATA con cedula No.28.744.901 y JOEL OCHOA ZAPATA con cedula de ciudadanía No. 75.000.408, cumpla con la obligación, en el término de cinco (5) días y para las excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**TERCERO.** NOTIFIQUESE este Auto Al ejecutado en la forma señalada en el artículo 290 del C.G.P.

**CUARTO.** Contra este auto solo procede el recurso de reposición.

**Notifíquese y Cúmplase**

**JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ**

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL*  
FALAN  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 39 de hoy \_22 del mes de abril de 2021-.  
SECRETARIA..

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ